



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"

Asunto: Minuta de Decreto

junio 2, 2022

Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 41 de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadora.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández

Primera Vicepresidenta
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Es fundamental que mediante un marco legal se proteja a las personas que decidan no consumir productos de tabaco mediante la combustión de algún derivado del mismo; así también la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras define como personas fumadoras pasivas, a quienes se encuentran en condiciones de inhalar involuntariamente humo, producto de la combustión de algún producto de tabaco, como consecuencia de la cercanía con alguna persona que fume la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado.

Tomando en cuenta lo señalado, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada. Bajo dicho contexto, la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, es el marco legal responsable de regular dentro de nuestro Estado la temática comentada en líneas que anteceden, ordenamiento jurídico que al día de hoy se encuentra desfasado en relación a las modificaciones que han acontecido dentro del marco legal que regula la vida jurídica de San Luis Potosí.

Si observamos el artículo 41 de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, podemos advertir que ésta hace alusión a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que hoy se encuentra sin vigencia.

En efecto, desde el 18 de julio de 2017, la última ley referida dejó de tener vigencia y dio paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que sustituyó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello a razón de atender al principio de economía y simplificación administrativa, por lo cual se llegó a la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad; simplifique términos y etapas, y



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

facilite la aplicación de los mismos. En ese orden de ideas resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras, ello mediante la reforma al artículo 41, sustituyéndolo por el ordenamiento vigente, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el marco normativo comentado.

ÚNICO. Se reforma el artículo 41 de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, para quedar como sigue

ARTÍCULO 41. En contra de las resoluciones que dicten las autoridades previstas en esta Ley, en su respectivo ámbito de competencia, procederán los recursos que establece el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dos de junio del dos mil veintidós.



Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández


Primera Vicepresidenta
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado


Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández

Rúbricas de Minuta Legislativa de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.